


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 16

# LEY 16

2 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 16*

*LEY 16*

*EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES,*

*REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL HAN SANCIONAN CON VALOR Y FUERZA DE LEY LO SIGUIENTE*

ARTÍCULO 1°. La comisión de letrados encargados de fallar definitivamente en los recursos pendientes por nulidad e injusticia notoria, los declarará desiertos toda vez que los recurrentes no paguen los honorarios regulados, dentro de diez días contados desde la notificación del decreto de solvendo.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

*Ley 16. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).